

Franqueo
concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Junta vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Estando para terminar, como se tenía previsto, el día 31 del actual, la recogida del primer dos por ciento de derrama sobre el ganado lanar, a partir de la citada fecha y hasta tanto se fije el porcentaje definitivo por la Junta Asesora de Abastecimientos de ganado que presido, se procederá a efectuar la recogida de otro dos por ciento de la misma clase de ganado.

Soria 22 de julio de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1500

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de aunar, a los efectos sanitarios y administrativos, el funcionamiento de fábricas de embutidos y almacenes al por mayor de productos cárnicos, obliga a fijar temporadas de vigencia para estos últimos, que si en un comienzo deben ser iguales para ambos, no así en sus límites, ni éstos iguales para los comerciantes que no soliciten prórroga de funcionamiento, limitando del mismo modo su número a los que realicen una labor efectiva de mejora sanitaria de sus instalaciones o se proponen realizarla, sin que puedan otorgarse autorizaciones de almacenistas al por mayor ni efectúa nombramientos de titulares Veterinarios, a favor y con destino a establecimientos cuya nula actuación o escaso movimiento declarado o malas condiciones sanitarias y de acondicionamiento no justifique su concesión.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se fija como principio de temporada y final de la anterior, a los efectos de prórroga o renovación de permiso sanitario de autorización de almacenistas al por mayor de productos cárnicos, la de la campaña de sacrificio de ganado de cerda que para el ejercicio económico de 1947 a 1948 fije la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

2.º Las peticiones de renovación de permiso o de autorización para la próxima temporada las empresas comerciales mayoristas, las formularán ante la Dirección general de Sanidad, por intermedio del Círculo de Industrias Cárnicas, en la forma y condiciones que lo efectuaron en la actual, a la que deben justificar estar provistos del libro oficial de entradas y salidas de productos cárnicos, que facilitará la Dirección general de Sanidad, y haber ingresado el canon correspondiente en la cuenta corriente de la Inspección general de Sanidad Veterinaria, organismos autónomos de la Administración del Estado.

Las documentaciones y justificantes estarán en poder del Círculo de Industrias antes del día 31 de julio, y aquél las presentará en la Dirección general de Sanidad, debidamente ordenadas por provincias, antes del día 15 de agosto próximo.

3.º Los almacenistas mayoristas que no soliciten la prórroga de la autorización cesarán en su función el día que comience la próxima temporada de 1947 a 1948.

4.º Aquellos comerciantes que su tráfico comercial haya sido nulo durante la actual temporada o su declaración oficial no refleje un movimiento igual o superior a 10.000 kilos en las capitales de primera categoría, 7.000 kilogramos en las de segunda, 5.000 en las de tercera y 4.000 en otras localidades, causarán baja en el Registro de la Dirección general de Sanidad, y tampoco no serán autorizados aquellos que no lo soliciten dentro del plazo reglamentario y con signen los derechos mínimos a cuenta correspondientes, con arreglo a su categoría.

5.º Los almacenistas al por mayor, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrán concertar la práctica de los servicios sanitarios con la Dirección general de Sanidad, pero sus peticiones deberán ser informadas precisamente por la Junta Administrativa de la Caja Especial de la Inspección general de Sanidad Veterinaria.

6.º Los nombramientos de Veterinarios Interventores Sanitarios de los comercios mayoristas efectuados en la actual temporada continuarán en sus puestos en la próxima, siempre que las empresas sean autorizadas por la Dirección general de Sanidad.

Será objeto de provisión, y con arreglo a las normas establecidas durante la actual temporada las vacantes existentes en la actualidad y que puedan ocurrir, y las que estén provistas con carácter interino antes de la resolución del concurso para su provisión.

7.º Será misión de los Veterinarios Interventores Sanitarios reconocer todos los productos cárnicos a su entrada en el almacén y anotar las partidas en el libro oficial de entrada y salida de los mismos, así como librar la documentación sanitaria y disponer la aplicación de precintos sanitarios, cuando procediere.

Las expediciones de productos cárnicos inferiores a cinco kilogramos, para el interior de las poblaciones, en vez de ir amparadas del certificado oficial para su circulación, los Veterinarios Interventores Sanitarios dispondrán la aplicación del precinto sanitario del modelo oficial para almacenes.

8.º Las nuevas instalaciones de talleres de elaboración de tripas con destino a la industria de la alimentación y fabricación de catgut, para ser autorizadas tendrán que reunir las siguientes condiciones:

1.ª Sección destinada a la recepción de intestinos, materia prima para la fabricación, con los efectos necesarios para poder practicar el debido reconocimiento sanitario.

2.ª Sección destinada a la limpieza y preparación de los intestinos, donde se procederá a la calibración y salado de los mismos, que deberá disponer de los elementos siguientes:

- a) Recipientes higiénicos.
- b) Mesas de mármol para el raspado.
- c) Compresores para el insuflado de intestinos, de acuerdo con las condiciones que fija la legislación del trabajo, quedando prohibida la insuflación con el aire expirado por los obreros.
- d) Instalaciones de agua corriente, fría y caliente.

e) Local destinado al acondicionamiento y almacenado de las tripas elaboradas, donde se pueda efectuar el control sanitario periódico y el recomimiento sanitario a la salida de las mismas para el consumo:

3.ª Departamentos especiales destinados a la preparación de tripas para la fabricación de catgut quirúrgico cuerdas, filarmónicas y de raquetas.

4.ª En los locales y demás dependencias, los suelos serán impermeables, y las paredes, recubiertas de lo setas vidriadas hasta un metro y medio de altura, aireación y desagües higiénicos.

9.º Los talleres autorizados, sus propietarios deberán acomodarlos a las condiciones que se fijan, concediéndoles las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria, cada temporada el plazo correspondiente para cada dependencia.

10. Los Veterinarios Interventores Sanitarios de las empresas elaboradoras de tripas con destino a la industria de la alimentación y fabricación de catgut quirúrgico y cuerdas filarmónicas, con fines de lucha contra la salmonelosis, tétanos y septicemia gangrenosa principalmente se investigará la presencia de parásitos y gérmenes microbianos patógenos.

Cuando no se disponga de elementos de investigación se efectuarán en el Instituto provincial de Sanidad, por intermedio de la Sección de Veterinaria del mismo, siendo de cuenta de la empresa los gastos que este servicio ocasione.

11. Será obligatorio en los Mata-deros municipales, por los entradores y casqueros, entregar a los talleres elaboradores de tripas intervenidos sanitariamente los intestinos de las reses sacrificadas en los mismos y autorizadas por el Servicio Veterinario oficial para su industrialización.

12. Los almacenistas de productos cárnicos al por mayor, que dispongan además, de talleres de elaboración de tripas, por lo que afecta a la práctica de servicios sanitarios, quedan sometidos a las normas concertadas por el Círculo de Industrias Cárnicas con la Dirección general de Sanidad.

Los almacenistas mayoristas de tripas, sin taller de elaboración a los

efectos de intervenciones sanitarias, se acomodarán a lo dispuesto en el párrafo precedente.

13. Para la facturación de tripas con destino a la industria de la carne, los envases irán provistos de la placa sanitaria, cuyo número se hará constar en la declaración a la facturación de las mismas.

Las madejas de tripas para la venta al detall irán provistas del precinto sanitario correspondiente, siendo decomisados las que no lo llevaran.

Las placas y precintos oficiales sanitarios serán facilitados a la empresa por la Inspección general de Sanidad Veterinaria.

14. Las Jefaturas provinciales de Sanidad, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, indicarán a las empresas comerciales mayoristas de productos cárnicos y de tripas, así como a las de talleres de elaboración de éstas, las condiciones mínimas sanitarias que han de reunir las instalaciones, y los Veterinarios Interventores Sanitarios informarán al final de cada temporada si han sido introducidas las mejoras sanitarias correspondientes.

15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de junio de 1947.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 9 de jl.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las órdenes ministeriales de 11 de marzo de 1939 y 14 de igual mes de 1946, referentes, respectivamente, a la exención de la contribución territorial rústica y urbana de los bienes de la Iglesia y de las Corporaciones locales, establecen que tan pronto tengan ingreso en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda las declaraciones o solicitudes de exención, se dispondrá la suspensión de todo procedimiento de cobro de recibos y se adoptarán las medidas que determinan dichas disposiciones para el descargo de los valores por los Recaudadores.

El elevado número de expedientes que se instruyen así como las incidencias de su tramitación, impiden frecuentemente que la resolución oportuna sea dictada dentro del ejercicio económico en que se dedujera la petición, originándose con tal motivo algunas dudas respecto a la procedencia de la suspensión de cobro de los recibos correspondientes a los años posteriores.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido declarar que las normas señaladas en cada caso por las dos disposiciones aludidas para la suspensión de todo procedimiento de cobro de recibos, deberán aplicarse por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, no sólo con

referencia a los que se hallen en curso sino a todos los que se produzcan posteriormente hasta que se dicte la resolución oportuna sobre las peticiones de exención formuladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1947.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 22 de jl.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El plazo de caducidad de los beneficios concedidos a los cabezas de familia numerosa, que establece el artículo 31 del reglamento de 31 de marzo de 1944 lesiona fundamentales intereses de los beneficiarios, especialmente de aquellos más necesitados de protección.

Las órdenes de este Ministerio ampliando el plazo de validez de los títulos han tratado de variar este daño, si bien ha sido de un modo incompleto pues se escapó a su previsión el caso de los beneficiarios acogidos al Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, los cuales se ven obligados a reintegrar las cantidades percibidas en concepto de incremento si no acreditan debidamente la renovación de sus títulos antes de la expiración del plazo de validez de los mismos.

Con carácter general, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 del citado reglamento.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los incrementos que en el Subsidio Familiar concede el capítulo IV del reglamento de 31 de marzo de 1944 a los cabezas de familia numerosa continuarán abonándose a partir del día en que caduquen sus respectivos títulos, siempre y cuando que por los interesados se justifique por medio de documento expedido por autoridad competente (Delegación de Trabajo o Alcaldía) haber solicitado la renovación del mencionado título de beneficiario de familia numerosa.

Segundo. Las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, las empresas delegadas o los Habilitados requerirán a los subsidiarios beneficiarios para que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de recepción de la tarjeta de renovación del título, comuniquen los particulares de la misma, transcurrido cuyo plazo procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios en concepto de incremento, además de la sanción que lleve aparejado su incumplimiento.

Tercero. Los titulares beneficiarios por primera vez estarán exentos de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente orden tendrá carácter retroactivo y, por tanto, quedarán sin efecto los reintegros acordados a partir de 31 de marzo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de julio de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 17 de jl.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante por señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, relativo

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL Pesetas
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	
Covaleda.....	2.172.259 06	123.165	2.295.424 06

Soria 16 de julio de 1947.—El Jefe del Negociado, P. O., (ilegible).—V.º B.º—El Administrador, P. I., G. Valencia. 1462

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el próximo mes de agosto:

Harina de trigo para abastecimientos, 233'10 pesetas quintal métrico.

Idem id. para canje, 110'16 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 22 de julio de 1947.—El Jefe provincial. 1499

OBISPADO DE SIGÜENZA

Delegación de Capellanías.—Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la capellanía que en la iglesia parroquial de San Gil, de Medinaceli, fundó D. Cristóbal Barrasa, vacante por defunción de D. Mariano Martínez de Azagra y Carcés de Marcilla, para que comparezcan en el término de treinta días a partir de la fecha del presente, ante esta Delegación, a exponer lo que a su derecho convenga, en el expediente que se instruye sobre conmutación de rentas de dicha capellanía; apercibidos, de que pasado dicho término, se resolverá lo que proceda, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Sigüenza 24 de julio de 1947.—El Delegado de capellanías, Dr. Angel Hidalgo. 1502

300.—Derechos 34'50 pesetas.

a los términos municipales que a continuación se detallan, los que se publican a los efectos de lo establecido por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 21 de septiembre de 1944, e igualmente lo ordenado por la Regla 13 de las Instrucciones para la Inspección del Tributo referente a esta riqueza, fecha 17 de junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de mayo y año, y con el fin de su publicación al público sin la menor alteración por el Ayuntamiento y Junta de cada término por un plazo de treinta días, debiendo ajustar su tramitación a lo preceptuado en el párrafo 2º de la norma al principio citada.

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional del Pósito, la cantidad de 26 830'23 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos, de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta 3.000 pesetas.

Agreda 1 de julio de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1467

GARRAY

Hallándose paralizada la cantidad de 11.077'05 pesetas, en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público su reparto por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de dicho Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y con sujeción al reglamento de 25 de agosto de 1928.

Garray 19 de julio de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 1472

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Sauquillo de Boñices y Almarail.

Imprenta provincial,